

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **MIGUEL BERNAL VELASCO**
Demandado: **BLANCA YENNI VINASCO**
Radicado: **170014003010-2020-00513-00**
Interlocutorio No.: **1186**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC-211 7102493
CAPITAL: \$ 1.500.000
DEUDOR: BLANCA YENNI VINASCO
BENEFICIARIO: MIGUEL BERNAL VELASCO
FECHA DE CREACION: 01 DE OCTUBRE DEL 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 02 DE DICIEMBRE DEL 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO SC-111 0141110
CAPITAL: \$ 700.000
DEUDOR: BLANCA YENNI VINASCO
BENEFICIARIO: MIGUEL BERNAL VELASCO
FECHA DE CREACION: 24 DE FEBRERO DEL 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 24 DE AGOSTO DEL 2018

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO
CAPITAL: \$ 720.000
DEUDOR: BLANCA YENNI VINASCO
BENEFICIARIO: MIGUEL BERNAL VELASCO
FECHA DE VENCIMIENTO: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio de las partes.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **MIGUEL BERNAL VELASCO** identificado con C.C 79.348.842 y en contra de **BLANCA YENNI VINASCO** identificada con **C.C 30.339.366** por los siguientes conceptos:

Letra de cambio LC-211 7102493.

- 1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio LC-211 7102493.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 03 de diciembre del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Letra de cambio SC-111 0141110

- 1. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio LC-211 7102493.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 25 de agosto del 2018 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Letra de cambio sin número

- 1. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio sin número.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 19 de septiembre del 2018 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSE FERNANDO VARGAS VALENCIA** identificado con **C.C. 4.409.697** de Chinchiná y con **T.P. 39.359 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme el endoso conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>153</u> Del 10 de diciembre del 2020 FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Código de verificación:
fd03f89d48bac534195aefa09b4129fa216f0f0487bb87a36164f0ef69b4045d
Documento generado en 09/12/2020 05:06:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>